



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

ADQUISICION DEL LICENCIAMIENTO DE ORACLE DEVELOPER SUIT

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

DATUM, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “El Banco” y **LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos un mil setecientos cincuenta y cinco -uno, y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos – ciento veintinueve – cuatro; actuando en nombre y representación de la Sociedad **"DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DATUM, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil ciento noventa y tres- ciento uno- ocho, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la misma, en adelante denominada **"La Contratista"**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada **"LACAP"**, el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado **"ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE ORACLE INTERNET DEVELOPER SUIT"**, y de conformidad al Memorándum de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada **"UACI"**, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el veintiocho de mayo de dos mil quince a la contratista, por lo que a través de este documento, convenimos en celebrar el presente contrato de **"ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE ORACLE INTERNET DEVELOPER SUIT"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes:

I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de cinco licencias por usuario de Oracle Internet Developer Suite incluyendo el primer año del soporte del fabricante. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: Oracle Developer Suite es el entorno más completo e integrado de desarrollo, combinado el poder de desarrollo de las aplicaciones y herramientas de inteligencia de negocios en un solo paquete que se basa en los últimos estándares de la industria. Oracle Developer Suite permite a los desarrolladores

crear rápidamente aplicaciones transaccionales de alta calidad, que se pueden desplegar para múltiples canales incluyendo portales, servicios Web y dispositivos inalámbricos, y que se puede ampliar con capacidades de inteligencia de negocio, incluyendo la consulta y análisis ad hoc, de alto informe Web de calidad y análisis avanzado.

SOPORTE DEL FABRICANTE: soporte Oracle: el soporte técnico del fabricante (Software Updates License and Support) comprende asistencia basada en el web vía el sitio de Internet my Oracle Support, que incluye: a) Actualizaciones de programas a las últimas versiones del Software Oracle, b) Versiones generales de mantenimiento, c) Patches vía el sitio de internet del fabricante My Oracle Support, d) acceso al sitio my Oracle Support para información sobre bugs y patches, e) Asistencia técnica del fabricante con los casos de soporte (sevece request) siete por veinticuatro por treientos sesenta y cinco días, f) asistencia técnica por correo electrónico o vía el sitio de internet my Oracle Support, g) El soporte estará vigente hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO: El contratista deberá cumplir con las siguientes características técnicas relativas al servicio que será contratado: a) Brindara el suministro de los certificados o documentos legales que avalen por parte del fabricante, el uso y explotación de las licencias de software motivo del presente proceso, b) El contratista está autorizado por Oracle, para comercializar en El Salvador el licenciamiento de pleno uso de programas de tecnología Oracle y servicios de soporte técnico de primer año, lo cual se comprueba mediante la presentación de la documentación emitida por Oracle debidamente apostillada por las autoridades correspondientes, c) El contratista suministrará de las actualizaciones y soporte técnico para la instalación de las nuevas versiones y parches de las licencias de software que pudieran producirse por parte del fabricante durante el período de soporte que será contratado, d) El contratista proveerá al Banco un usuario para la descarga en línea de actualizaciones o parches, del software para el equipo ofertado, así como acceso a la Base de Conocimiento de Oracle (Metalink) por le periodo del contrato, e) El contratista suscribirá un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas severas por violación de dichos acuerdos basados en el modelo anexo, ante el incumplimiento de los acuerdos correspondientes, f) El contratista brindará servicios de valor agregado consistente en un Workshop de Oracle Weblogic el cual será impartido por un especialista de Oracle, dicho curso tendrá una duración de cuatro horas continuas y será impartido de forma remota, se deberá coordinar con previa anticipación el día y hora de dicha sesión.

II) PLAZO: PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA TITULARIDAD, será de treinta días a partir de la orden de inicio que emitirán los administradores del contrato, y el **PLAZO DE SOPORTE,** a partir de la fecha que conste en el acta de recepción de la titularidad hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. **III) LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista cuenta con treinta

días a partir de la orden de inicio de los administradores del contrato para realizar la entrega de la titularidad de las licencias de Oracle Internet Developer Suite, objeto del contrato, en la Gerencia de Sistemas, ubicadas en las oficinas centrales del Banco, ubicadas en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de la Libertad, Santa Tecla. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero por medio de un solo pago posterior a la recepción de la evidencia o carta de titularidad del fabricante que acredita el uso del licenciamiento, para lo cual los administradores del contrato emitirán el acta de recepción correspondiente, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: a) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del banco; b) Acta de recepción; y c) Garantía original de Cumplimiento de Contrato. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo “Quedan”, en el Departamento Administrativo del Banco. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de por el monto de **TRES MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al 10% del monto total a contratar con IVA incluido, con una vigencia de **CATORCE MESES**, a partir de la fecha que conste en el acta de recepción la entrega de la evidencia de titularidad, garantía que deberá ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, y 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe

de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia **VI) EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En el caso de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la otorgante (Institución Bancaria o Compañía de Seguros que extiende la garantía), quedará obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución; y no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por ambas partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto para cualquiera de ambas partes, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes **VII) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco **VIII) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO):** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes **X) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco **XI) CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia

se somete a efectos de la imposición. **XIV) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XV) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir el Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa; c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XVI) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIX de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta; b) El al Memorándum de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada "UACI", al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el veintiocho de mayo de dos mil quince a la contratista, c) La Garantía; y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente

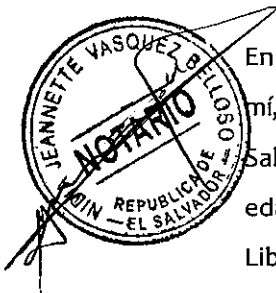
contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XIX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato son el Licenciado Germán Antonio Rosales, Gerente de Sistemas y el Licenciado Juan Horacio Menéndez Gálvez, Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en representación del Banco, y serán los responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de Arreglo Directo establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XXIII) TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista, sus oficinas ubicadas en Ochenta y nueve avenida Norte y calle el Mirador, Edificio World Trade Center numero Trescientos uno, San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los un días del mes de junio de dos mil quince.

D A T U M
DATUM, S.A. de C.V.
El Salvador, C. A.


ANA LILIAN VEGA TREJO

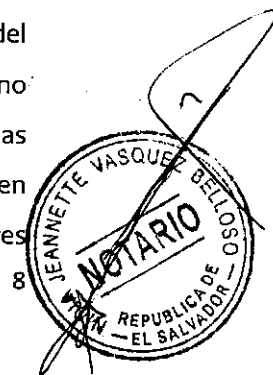

LILIANA ELIZABETH MASÍS DE BONILLA



En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día uno de junio de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador Y Santa Tecla, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero

cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “El Banco”, y **LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos un mil setecientos cincuenta y cinco -uno, y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos – ciento veintinueve – cuatro; actuando en nombre y representación de la Sociedad “DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DATUM, S. A. DE C. V.”, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil ciento noventa y tres- ciento uno- ocho, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la misma, en adelante denominada **“La Contratista”**; personerías que relacionaré al final del presente instrumento; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada “LACAP”, el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado **“ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE ORACLE INTERNET DEVELOPER SUIT”**, y de conformidad al Memorándum de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada “UACI”, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el veintiocho de mayo de dos mil quince a la contratista, por lo que a través de este documento, convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE ORACLE INTERNET DEVELOPER SUIT”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes:

I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de cinco licencias por usuario de Oracle Internet Developer Suite incluyendo el primer año del soporte del fabricante. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: Oracle Developer Suite es el entorno más completo e integrado de desarrollo, combinado el poder de desarrollo de las aplicaciones y herramientas de inteligencia de negocios en un solo paquete que se basa en los últimos estándares de la industria. Oracle Developer Suite permite a los desarrolladores



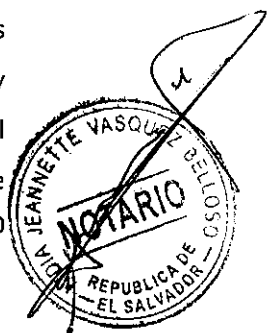
crear rápidamente aplicaciones transaccionales de alta calidad, que se pueden desplegar para múltiples canales incluyendo portales, servicios Web y dispositivos inalámbricos, y que se puede ampliar con capacidades de inteligencia de negocio, incluyendo la consulta y análisis ad hoc, de alto informe Web de calidad y análisis avanzado. SOPORTE DEL FABRICANTE: soporte Oracle: el soporte técnico del fabricante (Software Updates License and Support) comprende asistencia basada en el web vía el sitio de internet my Oracle Support: a) Actualizaciones de programas a las últimas versiones del Software Oracle, b) Versiones generales de mantenimiento, c) Patches vía el sitio de internet del fabricante My Oracle Support, d) acceso al sitio my Oracle Support para información sobre bugs y patches, e) Asistencia técnica del fabricante con los casos de soporte (sevece request) siete por veinticuatro por treientos sesenta y cinco días, f) asistencia técnica por correo electrónico o vía el sitio de internet my Oracle Support, g) El soporte estará vigente hasta la treinta de noviembre de dos mil dieciséis. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO: El contratista deberá cumplir con las siguientes características técnicas relativas al servicio que será contratado: a) Brindara el suministro de los certificados o documentos legales que avalen por parte del fabricante, el uso y explotación de las licencias de software motivo del presente proceso, b) El contratista está autorizado por Oracle, para comercializar en El Salvador el licenciamiento de pleno uso de programas de tecnología Oracle y servicios de soporte técnico de primer año, lo cual se comprueba mediante la presentación de la documentación emitida por Oracle debidamente apostillada por las autoridades correspondientes, c) El contratista suministrara de las actualizaciones y soporte técnico para la instalación de las nuevas versiones y parches de las licencias de software que pudieran producirse por parte del fabricante durante el período de soporte que será contratado, d) El contratista proveerá al Banco un usuario para la descarga en línea de actualizaciones o parches, del software para el equipo ofertado, así como acceso a la Base de Conocimiento de Oracle (Metalink) por le periodo del contrato, e) El contratista suscribirá un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas severas por violación de dichos acuerdos basados en el modelo anexo, ante el incumplimiento de los acuerdos correspondientes, f) El contratista brindara servicios de valor agregado tales como un Workshop de Oracle Weblogic el cual será impartido por un especialista de Oracle, dicho curso tendrá una duración de cuatro horas continuas y será impartido de forma remota, se deberá coordinar con previa anticipación el día y hora de dicha sesión.

II) PLAZO: PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA TITULARIDAD, será de treinta días a partir de la orden de inicio que emitirán los administradores del contrato, y el **PLAZO DE SOPORTE,** a partir de la fecha que conste en el acta de recepción de la titularidad hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. **III) LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista cuenta con treinta



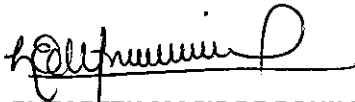
días a partir de la orden de inicio de los administradores del contrato para realizar la entrega de la titularidad de las licencias de Oracle Internet Developer Suite, objeto del contrato, en la Gerencia de Sistemas, ubicadas en las oficinas centrales del Banco, ubicadas en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de la Libertad, Santa Tecla. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero por medio de un solo pago posterior a la recepción de la evidencia o carta de titularidad del fabricante que acredita el uso del licenciamiento, para lo cual los administradores del contrato emitirán el acta de recepción correspondiente, debiendo la Contratista para efectos de pago, entregar la siguiente documentación: a) Comprobante de crédito fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del banco; b) Acta de recepción; y c) Garantía original de Cumplimiento de Contrato. El pago se efectuará a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo “Quedan“, en el Departamento Administrativo del Banco; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. Y en el carácter indicado, **ME DICEN:** Que son suyas las firmas que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones en él vertidos; y yo el Notario **DOY FE:** De que las referidas firmas son **AUTÉNTICAS** por así haberlo reconocido ante mí los comparecientes, y que además éstos han reconocido como suyos todos los conceptos y obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista, **en relación a la primera de las comparecientes los documentos siguientes:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de

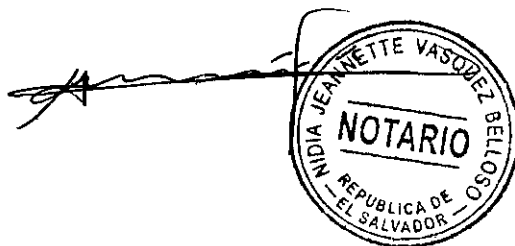
10



fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) El Memorándum de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada "UACI", al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el veintiocho de mayo de dos mil quince a la contratista; y **en relación a la segunda por haber tenido a la vista:** El testimonio de la escritura matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, por el representante legal de la Sociedad DATUM, S. A. DE C. V., señor José Luis Castellanos Veciana, a favor de la segunda de las comparecientes, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, inscrito el día nueve de noviembre de dos mil doce, en el Registro de Comercio al número dos del Libro un mil quinientos treinta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que la compareciente se encuentra facultada en forma suficiente para otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


LILIANA ELIZABETH MASÍS DE BONILLA



**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE
"DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V."; A FAVOR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

En Santa Tecla, cuatro de junio de dos mil quince. **"DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DATUM, S.A. DE C.V."** Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA**, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con **"ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE ORACLE INTERNET DEVELOPER SUIT"**. Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea ésta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

1. La información entregada por parte del Banco a **"DATUM, S.A. DE C.V."**, el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
2. Por parte de **"DATUM, S.A. DE C.V."**, se obliga a:
 - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer, bajo ningún concepto, sin el consentimiento escrito del Banco.
 - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
 - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
 - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **"DATUM, S.A. DE C.V."** responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
 - e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.
 - f) **"DATUM, S.A. DE C.V."**, está obligada a dar a conocer este acuerdo y sus consecuencias a todos sus colaboradores que directa o indirectamente y por la naturaleza de sus funciones tenga acceso a la información confidencial del Banco.
3. **"DATUM, S.A. DE C.V."**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
 - a) **Pruebe** a satisfacción del Banco que era conocida por **"DATUM, S.A. DE C.V."** con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.

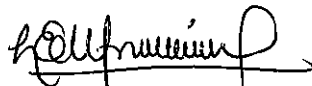
- b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de "DATUM, S.A. DE C.V." o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
 - c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, "DATUM, S.A. DE C.V." podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de "DATUM, S.A. DE C.V." con copia al Banco y no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.
4. "DATUM, S. A. DE C. V." consciente que:
- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
 - b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
 - c) "DATUM, S.A. DE C.V." es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
 - d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
 - e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.
5. Del mismo modo, "DATUM, S.A. DE C.V." se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.
6. "DATUM, S.A. DE C.V.", hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo "DATUM, S.A. DE C.V." por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, "DATUM, S.A. DE C.V." debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa "DATUM, S.A. DE C.V.", a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de "DATUM, S. A. DE C. V." y comprobada por el Banco, serán honradas por "DATUM, S. A. DE C. V." en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por "DATUM, S. A. DE C. V." en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.
- d) Las sanciones económicas serán aplicadas durante la vigencia del contrato y la empresa contará con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

7. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "DATUM, S.A. DE C.V." y el otro en poder del Banco.



LILIANA ELIZABETH MASIS DE BONILLA,

Representante Legal de "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V."

D A T U M
DATUM, S.A. de C.V.
El Salvador, C. A.

